

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Burgos.—El General en Jefe del ejército del Norte participa haber pernoctado el dia 13 en Balmaseda, situando las tropas desde este punto á Villasana, y llegando al dia siguiente á Villasante con la vanguardia en Medina de Pomar. No se ha encontrado un solo enemigo en los dos dias de marcha.

Cataluña.—La vanguardia de la columna del Brigadier Arrando, despues de haber cruzado algunos tiros con el enemigo en el pueblo de Aumellas, hizo prisioneros al Comandante militar carlista de Arbeca y cuatro individuos mas con sus armas y municiones.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante participa haberse presentado á indulto en varios pueblos de la provincia 10 individuos procedentes de la faccion.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Burgos.—El Brigadier Segundo Cabo participa que, segun se le comunicaba de Briviesca, el General en Jefe del ejército pernoctó anoche en Oña.

En las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Alicante y Oviedo continúan presentándose á indulto carlistas de los grupos dispersos por las columnas, no teniéndose noticia de que haya partidas facciosas en armas en dichas provincias.

En Ampuero se presentaron ayer á indulto al Jefe de la columna de Ramales cuatro carlistas de la faccion Navarrete.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Subgobernador de la Gran Canaria al Juez de primera instancia de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que el referido Subgobernador dirigió al Juzgado, con fecha 6 de Junio de 1873, un oficio manifestando que D. Francisco Romero y Cerdeña, denunciador de varias pertenencias mineras, habia acudido á aquella Autoridad administrativa en solicitud de que le amparara contra el interdicto que á nombre de la heredad de aguas de la ciudad de Telde se habia presentado con el fin de impedir el denuncia; por lo que el Subgobernador despachaba requerimiento de inhibicion al Juez, citándole lo prescrito en el art. 54 de la ley de minas de 4 de Mayo de 1868; en el 94 de la ley de 6 de Julio de 1859, y en el 14 de la ley provincial:

Que con fecha 9 de Junio del mismo año contestó el Juez que por ninguno de los Escribanos adscritos al mismo se tramitaba el interdicto de que hablaba el requerimiento; pero habiendo sido presentada en

11 de igual mes de Junio la demanda á que el oficio se referia, el Juez, despues de haberla admitido é igualmente la informacion testifical ofrecida, se hizo cargo del oficio del Subgobernador, sustanció el incidente de competencia, y dictó sentencia confirmando la jurisdiccion ordinaria, fundándose principalmente en que no constaba que hubiera recaido acuerdo alguno administrativo que contrariase el interdicto:

Que el Subgobernador, apartándose del informe de la Comision provincial, despachó nuevo oficio al Juez insistiendo en su requerimiento anterior, con lo cual se dió por suscitado el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

Que para que pueda suscitarse conflicto de jurisdiccion entre dos Autoridades es indispensable que á la vez estén ámbas conociendo en un mismo asunto, y en el presente caso aparece probado que cuando el Subgobernador despachó su requerimiento al Juez no se habia presentado aun la demanda de interdicto, por lo que falta la condicion más esencial para suscitar esta clase de conflictos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal suscitada, y que no ha lugar á decidirla.

San Martin primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Federico Arroyo contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró no haber lugar á decidir sobre la derogacion de un bando dictado por el Alcalde de Lerma por haber acudido el interesado á los Tribunales ordinarios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que á su informe ha sido remitido á causa del recurso interpuesto por D. Federico Arroyo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos.

Resulta de los antecedentes que el citado Sr. Arroyo, en union de D. Juan Gutierrez, adquirió del Duque de Pastrana varias fincas sitas en Lerma, entre ellas el suelo de la Plaza Mayor; fijándose en la escritura de adquisicion la cabida y linderos del terreno.

Segun el interesado asegura, tanto él como anteriormente el vendedor habian aprovechado la plaza exigiendo cierta cantidad á las personas que colocaban en ella puestos para vender sus géneros.

En 16 de Julio del año próximo pasado el Alcalde de Lerma publicó un bando anunciando que el Ayuntamiento habia acordado manifestar al público que ningun particular tenia derecho para cobrar cantidad alguna sobre los puestos

de la plaza pública donde se celebraba el mercado, y que el Ayuntamiento estaba dispuesto á prestar todo su apoyo á los que no quisieran allanarse á exacciones injustas.

D. Federico Arroyo acudió en 27 del citado mes de Julio á la Diputación provincial de Búrgos quejándose de que no se había resuelto una instancia que había dirigido al Alcalde de Lerma al día siguiente de la publicación del bando pidiéndole que suspendiese los efectos de este, y solicitando que se accediera á ello.

La Comisión provincial acordó en 30 de Julio prevenir al Ayuntamiento que en el preciso término de ocho días dictara la resolución que considerase procedente acerca de la instancia del Sr. Arroyo.

Después de haber manifestado el Alcalde que estando dirigida á él la solicitud se ocurrían dudas al Ayuntamiento acerca de quien era el competente para resolver en el asunto, si el Alcalde personalmente ó la Corporación municipal; y después de haber ordenado la Comisión provincial que la resolución debía dictarse por el Ayuntamiento, acordó este que habiendo acudido D. Federico Arroyo al Juzgado de primera instancia sobre lo mismo que era objeto de su solicitud, y hallándose por tanto *sub judice* la cuestión, no había lugar á decidirla.

Contra este acuerdo acudió el interesado á la Diputación provincial reproduciendo su solicitud de que se dejara sin efecto el bando á que se alude; y en 23 de Diciembre del año próximo pasado la Comisión provincial de Búrgos, fundándose en que «una vez interpuesta por el Sr. Arroyo demanda ordinaria sobre revocación del bando expresado, incumbía á dicho Tribunal, no sólo el conocimiento de la cuestión en el fondo, sino también proveer sobre la suspensión del acuerdo, declaró no haber lugar á lo pretendido por el interesado.»

Y habiéndose alzado este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Sección por orden del Gobierno de la República de 18 de Febrero último.

En cumplimiento de la misma debe manifestar que si bien la ley no da á V. E. atribuciones para conocer del fondo del asunto, hará, no obstante, la Sección las observaciones que le ha sugerido el examen del expediente.

No es extraño que el Ayuntamiento de Lerma resolviera la instancia de D. Federico Arroyo en el sentido de no haber lugar á decidirla porque había acudido el interesado á la Autoridad judicial, suponiendo que por ello carecía ya de atribuciones, según lo que establece el art. 162 de la vigente ley municipal;

mas debe tenerse presente que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relación, entre otros objetos que enumera el art. 67 de la propia ley, *con las ferias y mercados*, no había dificultad, ni la hay tampoco hoy, en que el Ayuntamiento, volviendo sobre sus propios actos, una vez que la providencia á que se alude no fué declaratoria de derechos, dictara con mejor acuerdo nueva resolución que pusiera á cubierto los intereses que administra, caso de que pudiesen lastimarse con la reclamada por el interesado.

Acudió este á la Comisión provincial en alzada de dicha providencia; y por el acuerdo que tomó en 23 de Diciembre último, declaró no haber lugar á lo pretendido por el Sr. Arroyo, invocando al efecto los mismos fundamentos que la Municipalidad.

La Comisión provincial no pudo conocer de este asunto, no por el motivo que indica, sino porque siendo la materia sobre que versa de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no habiéndose demostrado infracción de ley en el acuerdo apelado, único caso en que procedía el recurso, las leyes provincial y municipal no le confieren atribuciones para ello, y en este sentido debió dictar su acuerdo.

No cree la Sección fuera del caso manifestar, que aun cuando D. Federico Arroyo entabló demanda en el Juzgado de primera instancia del partido, en uso de la facultad que le concede el citado art. 162 de la ley municipal, el Ayuntamiento de Lerma puede, según y por los motivos antes indicados, dejar ó no subsistente el acuerdo origen de aquella.

Como Administrador de los intereses del Municipio, no debe el Ayuntamiento empeñarse en un pleito sin estar seguro del derecho que le asiste, á fin de no aventurar un fallo que pudiera ser adverso con todas sus consecuencias.

Bajo este supuesto, y pesando el valor de los documentos con que haya de sostener sus derechos ante la Autoridad judicial, podrá tomar el acuerdo que considere más acertado en uso de sus atribuciones.

En resumen;

La Sección entiende que no hay atribuciones en el Ministerio del digno cargo de V. E. para resolver en el fondo del asunto, y que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Búrgos, á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento de Lerma, resuelva lo que estime conveniente respecto de la subsistencia ó insubsistencia del bando origen de este informe.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. con devolución del expediente de referencia para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874. —García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales de la ciudad de Béjar contra un acuerdo del Ayuntamiento referente al arbitrio de 5 pesetas 50 céntimos impuesto sobre cada caballo de fuerza hidráulica que los mismos utilizan para el movimiento de sus máquinas, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que la Junta municipal de Béjar acordó en 10 de Julio del año anterior, entre los medios para cubrir sus atenciones, imponer cierto arbitrio á los dueños de edificios que situados á orillas del rio Cuerpo de Hombre, aprovechasen como fuerza motriz para sus máquinas las aguas que por él discurren.

Acudieron los interesados á la Comisión provincial de Salamanca que resolvió dejar sin efecto el arbitrio, contra cuyo acuerdo interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., siendo remitido el expediente á informe de la Sección. El acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca se funda en que no habiendo el Ayuntamiento de Béjar empleado sus fondos en las obras necesarias para hacer utilizables en los edificios de que se trata las aguas del rio, no ha podido imponer el arbitrio con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 130 de la vigente ley municipal, según la cual «sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido por título oneroso.»

Esta disposición no es aplicable al caso presente en sentir de la Sección, puesto que no se trata de ninguna obra ó servicio costeados con fondos municipales, y no cabe por consiguiente la excepción á que se refiere la citada regla 1.^a del art. 130 en favor de los que hubieren obtenido el aprovechamiento en virtud de un título oneroso. Y la prueba de ello es el mismo artículo, al señalar los objetos so-

bre los que pueden recaer los arbitrios, lo hace determinadamente del aprovechamiento y abastecimiento de agua para usos privados, que cuando son para uso comunal no pueden nunca ser materia de aquellos.

Estos preceptos demuestran que la ley no comprendió el uso de las aguas en las disposiciones de la regla 1.^a del art. 130 que cita la Comisión provincial de Salamanca.

De aceptarse la doctrina consignada por aquella Corporación, resultaría que los dueños de establecimientos balnearios, por ejemplo, podrían solicitar que se les eximiera de pagos de arbitrios, fundándose en que habían costeados la construcción de dichos establecimientos; y sin embargo, con arreglo al mismo art. 130, en su regla 2.^a, estos se hallan comprendidos entre los objetos sobre que pueden recaer los arbitrios municipales á que se refiere el art. 129 de la ley.

Así, pues, aunque el Ayuntamiento de Béjar no haya costeados las obras necesarias para hacer utilizables las aguas del rio Cuerpo de Hombre en los edificios de que se trata, los dueños de estos que aprovechan dichas aguas para su uso privado pueden ser gravados con el arbitrio en virtud de la regla 2.^a del art. 130 de la ley municipal; no siendo, por tanto, admisible la razón aducida por la Comisión provincial de Salamanca para acceder á la solicitud de exención que pretendían los interesados.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, confirmando el de la Junta municipal de Béjar.»

Y conforme en un todo el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874. —García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA SECCION.

Num. 3.806.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento

Obras públicas.

El día 27 del actual tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que deben hacerse en el local que ocupan aquellas oficinas.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.803.

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de caballeria y Fiscal Militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al paisano Eudocio Herrera, quemando una partida carlista de siete hombres armados penetró en el pueblo de Melgar de Yuso, de la provincia de Palencia, el día catorce de Febrero del año actual, llevándose tres mozos del último reemplazo, los fondos municipales y raciones, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presenten personalmente, tanto el citado cabeilla como los demás de su partida, en esta Fiscalía, sita en la calle de la Cárcaba número veinticuatro, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; aperecidos que si no comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

NUM. 3.802.

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de caballeria y Fiscal Militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al paisano José Torines y Garrido, que con otros dos de su partida carlista penetró en el pueblo de Taranilla, en la provincia de Leon, el día 20 de Febrero del año actual, sacando raciones; para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten personalmente en esta Fiscalía sita calle de la Cárcaba número veinticuatro, á responder de los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; aperecidos, que si no comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y los parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

citada instruccion de 25 de Diciembre último.

Inútil me parece volver á repetir lo inexorable que seré con los morosos, porque á ello me obligan las necesidades apremiantes porque atraviesa el Erario público.

Valladolid 15 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DERECHOS REALES.

No hallándose en esta ciudad é ignorándose la residencia de Don Luis Ugarte y Ugarte y su familia, vecino que ha sido de la misma, por el presente se le hace saber que á la instancia que tiene presentada en esta Administracion económica, negociado Derechos reales, ha recaído acuerdo para que pague los derechos al Tesoro por la herencia y legados dejados á su esposa Doña Luisa por D. Francisco Luis del Amo y los dejados en propiedad á Asuncion, Ricarda y María Gago Fernandez, aplazándose el pago de los legados de créditos incobrables hechos á la Doña Luisa y á D. Juan y Doña Carmen Martin del Amo.

Y á los efectos del art. 166 del reglamento del impuesto vigente y para que sirva de notificacion al D. Luis Ugarte se inserta el presente en el *Boletin* de la provincia.

Valladolid 16 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 3.796.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.SECCION 5.^a—NEGOCIADO SECRETARIA.

Á causa de haber contratado el Gobierno el servicio del Sello del Estado y tener facultades la Empresa que de él se ha hecho cargo para proponer á la Direccion general el personal de Investigadores que considere necesario, ha quedado cesante el Visitador que era de esta provincia Don Mariano Bernabeu.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 12 de Mayo de 1874.—Bricio M. Caramés.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real orden é instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas en que estas obras han sido apreciadas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ella.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Tesorería de Hacienda pública el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Valladolid 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 16 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en el local que ocupan las oficinas de la Seccion de Fomento, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.801.

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo con motivo de tentativa de robo y lesiones causadas á Felipe de la Iglesia de Cos, su nieto Miguel Vielba de la Iglesia y su criado Bartolomé Santos Benito, vecinos y domiciliados en Matalbaniega la noche del primero de Abril del año último, por tres hombres desconocidos que penetraron en la casa del primero, y apareciendo de dicha causa algunos indicios contra Gu-

mersindo Alvarez Heres (a) meno, de una estatura como de cinco piés, natural de Porquera, procesado ya en este Juzgado por el delito de homicidio que hacen creer que pudiera haber sido uno de los que tuvieron participacion en el hecho que la motiva, se le ha declarado procesado por ellos en la forma y términos dispuestos por la ley y llamarle y buscarle por requisitoria, toda vez que se ignora su paradero, con el fin de que en el término de treinta días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta* del gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, ruego á las autoridades y demás funcionarios de policia judicial se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Gumersindo Alvarez.

Dado en Cervera á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.798.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
IMPUESTOS.

CIRCULAR.

No habiendo ingresado en la caja de esta Administracion económica, la mayor parte de los Ayuntamientos, las cantidades que les han correspondido por los dos trimestres vencidos del impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, á pesar de haber transcurrido el plazo de 15 días que se les concedió para verificar el referido ingreso, y no pudiendo esta Administracion esperar por mas tiempo, me veo en el caso de manifestar á los Sres. Alcaldes que si en el término de cuatro días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia, no hubieren hecho el pago de los trimestres mencionados, adoptaré las medidas coercitivas que me concede la instruccion en su art. 12 y haré uso de los procedimientos ejecutivos dispuestos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores.

Y como pudiera creerse que el haber reclamado por cualquiera inexactitud cometida en el señalamiento de las cuotas, ya proceda de error material al fijar las mismas, ya tenga su origen en cualquiera partida del presupuesto de ingresos, que consideren no deber ser incluida, recuerdo á dichos señores Alcaldes lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.^o de la

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de caballeria y Fiscal militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Lucas Muñoz, Bonifacio del Barrio y otro individuo que componian la partida carlista que al mando del primero, se presentó el día dos de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y tres en el pueblo de Pomar, provincia de Palencia, sacando tabaco del estanco, fondos de los contribuyentes, caballerías, armas y otros efectos de montura, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten personalmente en esta Fiscalía, sita calle de la Cárcaba número veinticuatro, á responder á los cargos que resultan en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; aperecidos que sino compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar

Valladolid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez, Calvo.

NUM. 3.726.

Ayuntamiento popular de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion en el mes de Marzo último, que el infrascrito somete á la aprobacion de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal vigente á los demás efectos.

MES DE MARZO.

Día 4.

Se autorizó á la Comision de primera enseñanza para tomar en arriendo la casa de las Sras. Gago para establecer la de niñas. Se acordó nuevo plazo para las reedificaciones de las casas y solares de la calle de Pañeros y Plaza mayor.

Día 5.

Extraordinaria.

Se nombró Administrador de Propiedades á D. Nicolás Gonzalez, interino, por virtud de lo mandado por el Sr. Gefe Económico.

Día 7.

Ordinaria.

Se acordó que la Comision de obras auxiliada por el aparejador inspeccionen la amplitud y reforma de la cárcel que se solicita por el

Juzgado y propongan lo que crean conveniente hacer.

Se acordó de conformidad con la titular Doña Saturnina de Gaona nivelar el haber de reglamento y pensiones de las niñas no pobres con el que viene disfrutando la antigua Doña Antonina Revillarte, cuya conformidad se solicitara de la Junta Provincial.

Día 11.

Se acuerda rogar á la Junta provincial de primera enseñanza que anuncie la vacante de la escuela de Doña Antonina Revillarte por oposicion segun los deseos del Ayuntamiento, que no vé conveniente presentarla para traslado como propone.

Se acordó estender los contratos á los facultativos titulares por la comision de Beneficencia en conformidad al reglamento de 24 de Diciembre de 1874 por término de cuatro años hasta fin de 1877.

Día 14.

Se aprobó el contrato celebrado con los titulares y acordó que su copia con la de los títulos, se eleve á la superioridad segun está prevenido.

Quedó enterada la Corporacion de la comision evacuada por el señor Gimeno y de que vendrá el señor Arquitecto provincial á formar el presupuesto y proyecto de la traída de aguas y plano para las escuelas.

Día 18.

Se acuerda que el concejal Don Santiago Rodriguez Beato, reemplace en las comisiones permanentes accidentales al fallecido Don Joaquin Ibañez.

Se acordó que por la Junta local de escuelas se fije las retribuciones que deban pagar las niñas no pobres en las dos escuelas, en vista de lo dispuesto por la Junta provincial.

Se acordó facilitar los donativos reunidos para los heridos del Norte, al Sr. Presidente á fin de que los pueda entregar á la capital segun lo dispuesto por la superioridad.

Día 21.

Se acordó publicar bando, insertándole en el *Boletín*, pidiendo las relaciones de alteracion de la riqueza para formar oportunamente el apéndice del presente año.

Se acordó segun costumbre auxiliar á las respectivas parroquias y procesiones de esta Semana Santa.

Se acordó informar favorablemente la peticion de pastos por los ganaderos estantes en el monte Medina, en virtud de la escasez de los que disfrutaban por la sequía.

Día 24.

Se acordó facilitar al Sr. Arqui-

tecto provincial lo que crea necesario para inspeccionar los manantiales que han de surtir de aguas potables á la poblacion y fuente de los cuatro caños.

Se acordó tambien que por dicho señor se reconozca nuevamente la casa ruïnosa de los herederos de D. Eugenio Diez en la calle de Pañeros, á fin de efectos que haya lugar, rogando además á dicho señor deje marcadas las líneas de edificacion en los solares de esta calle y en los de la Plaza mayor y á la vez que se reconozca atentamente la Iglesia y fachada de Santa Cruz.

Día 28.

Se acordó pasar copia de la comunicacion del Sr. Arquitecto sobre el reconocimiento de Santa Cruz al Ilmo. Sr. Obispo, y rogarle la pronta resolucion á fin de aquietar la alarma del vecindario por el estado en que se dice hallarse.

Rioseco 14 de Abril de 1874.—Pedro Fernandez Morán.

MES DE ABRIL.

Día 18.

Fué aprobado en este día.—El Presidente, Pedro Hernandez Lopez.—P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán, Secretario.

NUM. 3.800.

Ayuntamiento popular de Matapozuelos.

Se halla vacante la plaza de Cijurjano titular de esta villa para la asistencia de ciento veinticuatro familias pobres, dotada con 375 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado queda en libertad de celebrar contratos é iguales con los demás vecinos no pobres en número aproximadamente de doscientos cincuenta. Los aspirantes han de reunir las circunstancias señaladas en el actual reglamento vigente y la práctica de algun tiempo y dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion con nota detallada de su hoja de méritos en término de un mes, á contar desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matapozuelos 12 de Mayo de 1874.—El Alcalde Presidente, Andrés Arévalo.—P. A. D. A., Gregorio Gil, Secretario.

NUM. 3.799.

Don Julian Sanz Pasalodos, Alcalde popular de esta villa de Portillo y su Arrabal.

Hago saber: que desde el día 20 al 25 inclusives del actual desde

las ocho de la mañana á las cinco de la tarde y ante el recaudador Don José Cuellar Martin, efectuarán sus pagos los contribuyentes de este pueblo á los fondos municipales, no sólo lo correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico sino los atrasos que los mismos tengan desde los tres trimestres ya cobrados.

Lo que se hace saber al publico por el presente inserto en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes; pues pasado dicho plazo, los morosos serán conminados y ejecutados con arreglo á instrucción.

Portillo 12 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Julian Sanz.—Por su mandado, Baldomero Martinez, Secretario.

NUM. 3.801.

GUARDIA CIVIL.

VALLADOLID.

Oficina del Detall.

El que desee interesarse en la contrata para la adquisicion del fieno ó estiércol que producen los caballos de la Guardia civil del puesto de esta capital, podrá verificarlo presentando sus proposiciones el día 22 del actual á las doce de su mañana en la Casa-cuartel de la misma.

Valladolid 13 de Mayo de 1874.—El 2.º Jefe, N. de las Cuevas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA,

Los testamentarios del Sr. D. Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado vender en subasta pública y extrajudicial una casa sita en el casco de esta poblacion, calle de Santiago núm. 30 moderno, esquina á la calle de Santander.

El remate se celebrará el día treinta y uno del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la venta.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

Se facilita papel de la Deuda para pago del empréstito forzoso y se encarga de todas las operaciones necesarias á dicho efecto D. Marcelino Chico, calle de las Angustias, número 58.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.